

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3018

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó LEY NÚMERO 392 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XXV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

NP	COMERCIO	(...) ZONA	EXPEDICIÓN	REFRENDO
67	Almacenamiento y distribución de gas LP.	1	VALOR EN PESOS 2,800.00	1,600.00”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 330/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779896

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:18Z / 05/03/2026T17:32:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 1a 86 41 6b 49 4e f8 14 62 e1 2f 85 49 3b b3 a8 e9 52 fa 49 80 09 1d ae 2a 7b 99 96 d2 e9 35 58 12 0c cc 17 67 3a 2e d0 c2 1a 12 28 5c 04 28 aa 6f 52 df 37 61 37 c8 ff 7c 05 a5 4d e3 ae 1f 33 3d d4 a9 08 ee a1 0d c0 e1 22 89 14 cf 7d cb 4b ba d1 42 fe 6c 54 f3 a5 bc 51 7b d3 c9 50 58 53 75 d5 45 94 18 bc de d9 ef a3 fc 8f 74 36 32 ae cd e0 2d 13 b9 8a 08 77 44 78 37 de 81 c0 d7 89 55 f3 8e 36 6f 8f a1 54 59 56 3c 98 d1 26 95 04 40 16 e0 3a 71 b1 d9 b2 5d 2d ff 03 40 15 bb 01 de c2 20 96 40 6e 1c 41 13 a1 f5 6a 74 1b cc a9 d3 cd 75 73 f7 d9 86 02 68 bd e1 3d 48 3e 38 f5 96 97 61 12 a5 29 75 53 d1 83 cd f9 e8 0a d6 6b 3c 30 9b 97 46 10 6d 45 e0 b1 34 9f 22 43 93 f6 bc 72 75 f2 b4 e5 a3 fb 71 cb 99 a7 e6 b7 53 59 f0 e0 09 66 f8 ea 7a 7c a6 0d ee 25 6f 25 27 40 7a c9 6c e9 14 56 98 19 a2 72 d4 84 e3 3e 42 17				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:18Z / 05/03/2026T17:32:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:32:18Z / 05/03/2026T17:32:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138653			
	Datos estampillados	634E744C4CB734777C31935F45DE0DE9160BAD8E448C91BE70DFF36751E4A2935DA4			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:05:29Z / 03/03/2026T17:05:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 7c fc f6 48 b9 14 76 ef cf 92 ae 76 e9 00 7b ee 5c 16 58 7f 04 c2 0a 2b b7 7a 59 c7 92 5b 89 6e dc 73 c0 d9 5b 0f bb 5d 59 62 68 d2 18 88 57 50 b1 0a 67 1f 65 b4 7e b4 3e cb 0c a9 b1 07 24 ad 9d 25 a1 ce 7c 85 2d 75 65 65 ed a3 0b 48 12 2c b4 cb b2 55 fb 3e 67 60 5d e6 13 5c 60 03 23 28 a6 46 48 20 9a 08 e7 f2 d5 fe 4f 12 c7 7f 07 11 d8 9b 4b 10 0b 9d 1c 7c dc 24 c3 9a 75 04 36 64 5c 2d a6 be 8f 4c 16 ad c7 06 64 cf 5d 32 1d e7 d4 33 5a b2 b3 32 26 ed 17 a9 2a a3 7a 61 b1 0a 50 10 e0 44 29 3c 67 29 85 f0 56 24 72 bb 97 b9 03 a9 c3 48 15 8a 79 f4 a4 65 31 d9 cb 27 ba 8f 76 f6 3c 53 9e 9a 8e be 9e 9f 81 f2 28 94 b6 c4 6b 5a a0 03 b1 ae d4 d7 c4 de 6d 49 0e e2 d4 64 e8 49 b8 e8 35 55 39 a3 b1 0f 24 2d 42 92 68 fd 11 13 19 10 f6 31 1d 14 5c 96 41 6f 80 0e ff			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:05:29Z / 03/03/2026T17:05:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T23:05:29Z / 03/03/2026T17:05:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120615			
	Datos estampillados	36567A66A0280F415928DE298B57D6B554140FB497B29F27F51F3753FAE529D3B12878			